

SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 221

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 2 de agosto del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ana Luz Pimentel Veras y compartes.

Abogados: Dr. Carlos González y Lic. José Francisco Beltré.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ana Luz Pimentel Veras, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 001-0134465-3, domiciliada y residente en la calle Central No. 20 del sector Costa Verde del municipio de Santo Domingo Oeste, prevenida, persona civilmente responsable y parte civil constituida; Omar de los Santos Suárez, dominicano, mayor de edad, casado, estadístico de salud, cédula de identidad y electoral No. 001-0054010-3, domiciliado en la calle Pepillo Salcedo No. 20 del ensanche La Fe de esta ciudad, prevenido, persona civilmente responsable y parte civil constituida; Alfonso de los Santos Méndez, domiciliado en la calle Pepillo Salcedo No. 20 del ensanche La Fe, persona civilmente responsable y parte civil constituida; Luis Reyes Stecumber, domiciliado en la calle Caracas No. 24 del sector de Villa Francisca de esta ciudad, Esteban Fajardo, domiciliado en la calle Caracas No. 24 del sector de Villa Francisca, de esta ciudad, parte civil constituida, y La Universal de Seguros, C. por A., con domicilio social en la avenida Winston Churchill No. 1100 de esta ciudad, entidad aseguradora; contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 2 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de agosto del 2002, a requerimiento del Dr. Carlos González, actuando en nombre y representación de Omar de los Santos, Esteban Fajardo, Luis Reyes Stecumber y Alfonso de los Santos Méndez, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de agosto del 2002, a requerimiento del Lic. José Francisco Beltré, actuando en nombre y representación de Ana Luz Pimentel Veras y La Universal de Seguros, C. por A., en la cual no se invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los

artículos y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 2 de agosto del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil (2000), por el Lic. José Francisco Beltré a nombre y representación de Ana Luz Pimentel Veras y la Universal de Seguros, C. por A.; b) en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil (2000), por el Dr. Porfirio Chaín Tuma, a nombre y representación de Ana Luz Pimentel Veras; y c) en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil (2000), por el Dr. Carlos González a nombre y representación de Omar de los Santos Suárez, Esteban Fajardo, Luis Reyes Stecumber y Alfonso de los Santos Méndez, en contra de la sentencia No. 948-2000, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil (2000), dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley, y cuyo dispositivo copiado textualmente expresa: **>Primero:** Se declara culpable al co-prevenido Omar de los Santos Suárez, dominicano, mayor de edad, casado, estadístico de salud, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0054010-3, domiciliado y residente en la calle Pepillo Salcedo No. 20, ensanche La Fe, de violar las disposiciones de los artículos 49, literal c y 74, literal a de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor por conducir su vehículo sin tomar las previsiones establecidas por la ley, al penetrar a una intersección; en consecuencia y acogiendo circunstancias atenuantes, se le condena, al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa; **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, en su calidad de agraviada y propietaria del vehículo GB-2939, por haberse realizado conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena a los Sres. Omar de los Santos Suárez y Alfonso de los Santos Méndez, en sus respectivas calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de los siguientes valores: a) la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor de la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, como justa indemnización por las lesiones físicas, daños morales y materiales sufridos como consecuencia del referido accidente; b) la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, como justa reparación por los daños materiales sufridos por el vehículo placa GB-2939, de su propiedad; **Quinto:** Se condena a los Sres. Omar de los Santos Suárez y Alfonso de los Santos Méndez, en sus ya enunciadas calidades, al pago de los intereses legales de dicha suma, contados a partir de la demanda, a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Se condena a los Sres. Omar de los Santos Suárez y Alfonso de los Santos Méndez, en sus referidas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Porfirio Chaín Tuma, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a Seguros Pepín, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo placa AD-8518, del vehículo responsable del accidente, según certificación No. 2803 de fecha 12 de agosto de 1999, expedida por la Superintendencia de Seguros de la República; **Octavo:** Se declara culpable a la co-prevenida Ana Luz Pimentel, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0134465-3, domiciliada y residente en la calle Central No. 20, KM 12 2 , carretera Sánchez, Costa Verde, de esta ciudad, de violar las disposiciones

de los artículos 40, 49 literal c y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, toda vez, que tomó las precauciones necesarias señaladas por la ley, al incursionar a una intersección y por no portar su licencia de conducir al día, en consecuencia se le condena a Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa; **Noveno:** Se condena al pago de las costas penales; **Décimo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por el Sr. Omar de los Santos Suárez, conjuntamente con los Sres. Esteban Fajardo, Luis Reyes Stecumber, en sus calidades de agraviados; y Alfonso de los Santos Méndez, en su calidad de propietario del vehículo placa AD-8518, por haberse realizado conforme a la ley; **Décimo Primero:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena a la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, en su doble calidad de prevenida y persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de los siguientes valores: a) la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a favor del Sr. Omar de los Santos, como justa indemnización por las lesiones físicas, daños morales y materiales sufridos como consecuencia del referido accidente; b) la suma de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a favor del Sr. Esteban Fajardo, como justa reparación por las lesiones físicas, daños morales y materiales sufridos como consecuencia del referido accidente; c) la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a favor del Sr. Luis Reyes Stecumber, como justa reparación por las lesiones físicas, daños morales y materiales sufridos como consecuencia del referido accidente; d) la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del Sr. Alfonso de los Santos, como justa reparación por los daños materiales sufridos por el vehículo placa AD-8518, como consecuencia del aludido accidente; **Décimo Segundo:** Se condena a la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, en su ya enunciada calidad, al pago de los intereses legales de dicha suma, contados a partir de la demanda, a título de indemnización complementaria; **Décimo Tercero:** Se condena a la Sra. Ana Luz Pimentel Veras, en su referida calidad, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Carlos González, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo Cuarto:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a La Universal de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo placa GB-2939, responsable del accidente, según Certificación No. 1601 de fecha 14 de mayo de 1999, expedida por la Superintendencia de Seguros de la República=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra de Seguros Pepín, S. A., por no haber comparecido a la audiencia de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil dos (2002), no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo la Corte, obrando por propia autoridad, modifica el ordinal cuarto en su letras a y b en el sentido de aumentar las indemnizaciones, acordadas: a) de la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) a favor de la señora Ana Luz Pimentel Veras, por los daños morales y materiales recibidos (golpes y heridas); b) de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a la suma de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor de la señora Ana Luz Pimentel Veras, por los daños materiales recibidos a consecuencia de los desperfectos ocasionados al vehículo placa No. GB-2939, de su propiedad; **CUARTO:** Modifica el ordinal décimo primero de la sentencia recurrida, en el sentido de aumentar las indemnizaciones acordadas: a) de la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00), a favor del señor Omar de los Santos, por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos (golpes y heridas); b) de la suma de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a la suma de Noventa Mil Pesos (RD\$90,000.00), a favor de Esteban Fajardo, por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos (golpes y heridas); c) de la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00), a favor de Luis Reyes Stecumber, por los daños y perjuicios morales y

materiales recibidos (golpes y heridas); d) de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a la suma de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor de Alfonso de los Santos Méndez, por los daños materiales ocasionados al vehículo placa No. AD-8518, de su propiedad, incluyendo daño emergente, lucro cesante y depreciación; **QUINTO:** Confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **SEXTO:** Condena a los prevenidos Omar de los Santos Suárez y Ana Luz Pimentel Veras, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación; **SEPTIMO:** Condena a los señores Omar de los Santos Suárez y Alfonso de los Santos Méndez, en sus referidas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Daniel E. Jiménez S., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Condena a la señora Ana Luz Pimentel Veras en su referida calidad, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Carlos González, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Ana Luz Pimentel Veras persona civilmente responsable y parte civil constituida, Omar de los Santos en su calidad de persona civilmente responsable y parte civil constituida, Esteban Fajardo, parte civil constituida, Luis Reyes Stecumber, parte civil constituida, Alfonso de los Santos Méndez, persona civilmente responsable y parte civil constituida y La Universal de Seguros, entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua los medios en que lo fundamentan como lo establece a pena de nulidad el referido artículo 37, por lo que su recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Ana Luz Pimentel Veras y Omar de los Santos, en su condición de prevenidos:

Considerando, que la sentencia impugnada estableció la concurrencia de falta de los prevenidos recurrentes, imponiéndoles, respectivamente, sanciones penales, situación por la cual se procederá al análisis conjunto de sus recursos;

Considerando, los recurrentes no han invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente mediante memorial de agravios, pero como se trata de los recursos de unos procesados, es preciso examinar el aspecto penal de la sentencia impugnada para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para adoptar su decisión dijo, haber establecido lo siguiente: **Aa)** que siendo las 2:30 horas del 27 de marzo de 1999, mientras el carro marca Mazda, propiedad de Alfonso de los Santos Méndez, conducido por Omar de los Santos Suárez, transitaba en dirección oeste-este por la calle Pedro Livio Cedeño, al llegar a la esquina formada con la calle Moca se produjo un accidente con el Jeep marca Toyota, propiedad de Luis Gómez, conducido por Ana Luz

Pimentel Vegas, que transitaba en dirección sur-norte por la calle Moca; b) que como consecuencia del referido accidente resultaron Omar de los Santos Suárez, Luis Reyes Stecumber, Esteban Fajardo y Ana Luz Pimentel Veras, con lesiones físicas curables en 30 días, 4 semanas, 7 meses y 3 semanas, respectivamente; así como los vehículos envueltos en el accidente con desperfectos de consideración; c) que establecidos así los hechos y luego de sopesar las declaraciones de las partes y conforme a la íntima convicción de los jueces de esta Corte, resulta evidente la responsabilidad penal de los prevenidos Omar de los Santos Suárez y Ana Luz Pimentel Veras, en la conducción de sus respectivos vehículos, en razón de que: 1ero.) ninguno se detuvo o redujo la velocidad al momento de llegar a la intersección, lo cual se colige de sus propias declaraciones, 2do) la naturaleza del impacto, el desplazamiento de los vehículos envueltos en el accidente y la gravedad de los daños denotan la excesiva velocidad con que transitaban ambos prevenidos, 3ero) si los prevenidos hubiesen conducido sus vehículos con la prudencia que el buen juicio aconseja, reduciendo considerablemente la velocidad al momento de llegar a la intersección y hubiesen tomado las medidas de seguridad necesarias, el accidente no se habría producido; d) que la dualidad o concurrencia de las faltas cometidas por Ana Luz Pimentel Veras y Omar de los Santos Suárez, en una proporción de un cincuenta por ciento (50%) cada uno, fueron la causa eficiente y generadora del accidente de que se trata@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo de Omar de los Santos Suárez, el delito de violación de los artículos 49, literal c y 74, literal a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y a cargo de Ana Luz Pimentel Veras, el delito de violación de los artículos 40, 49, literal c y 74, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, sancionados con multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00) y prisión de seis (6) meses a dos (2) años; por lo que la Corte a-qua al confirmar la decisión de primer grado que condenó a los prevenidos recurrentes al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, les aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Ana Luz Pimentel Veras, Omar de los Santos, Alfonso de los Santos Méndez, Esteban Fajardo, Luis Reyes Stecumber y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 2 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza los recursos de casación incoados por Ana Luz Pimentel y Omar de los Santos en su condición de prevenidos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do